



**FRANQUEO
CONCERTADO**

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Subsistencias

CIRCULAR NÚM. 19

IMPORTANTÍSIMO

Sobre prohibición de exportar huevos

Por noticias recibidas en este Gobierno, sé que se exportan huevos clandestinamente desde ésta á otras provincias, valiéndose para ello los especuladores de procedimientos arteros, con los cuales pretenden burlar los acuerdos tomados por esta Junta provincial de Subsistencias.

Y á fin de evitarlo, ordeno á todos los señores Alcaldes, bajo su personal responsabilidad, establezcan la más estricta vigilancia y decomisen toda expedición de huevos que pretenda salir fuera de la provincia, ya sea conducida por los propietarios ó por los acaparadores, poniendo el género á mi disposición para que sea trasladado á esta localidad.

Queda terminantemente prohibido facilitar ninguna autorización para la venta del mencionado artículo, como no sea para dentro de la provincia y especialmente para esta capital ó pueblos cabeza de partido de la misma, en evitación de que los vecinos de los pueblos limítrofes á otras provincias vendan los huevos á los acaparadores, que los compran para exportarlos desde las suyas con autorizaciones para tránsito por las carreteras de ésta.

El incumplimiento ó negligencia de estas dispo-

siciones me pondrá en la desagradable obligación de imponer á los señores Alcaldes las multas que me autoriza la vigente legislación de Subsistencias, aunque espero del celo y honrada actuación de todas las autoridades la fiel observancia de lo mandado, apelando también á la buena voluntad de los vecinos para que ayuden á abaratar la vida material de esta capital y demás poblaciones de su provincia.

Guadalajara 4 de Octubre de 1919. 2-2

El Gobernador-Presidente,

LUIS MAZZANTINI.

CIRCULAR NUM. 187

Higiene pecuaria

Se ha declarado la enfermedad Viruela en el ganado lanar del término de Atanzón, y con este motivo se hace saber:

Que el ganado enfermo ha sido acantonado en un terreno del término, limitado por los lindes siguientes:

Desde el cerro de las viñas de la Sima al Corral; desde dicho sitio, por el límite del Monte, hasta la Fuente del Señorito, y desde allí al cerro Bodega, límite de este término con el de Centenera, dentro de cuyo terreno tiene el ganado abrevadero y albergue adecuados.

Por las autoridades de Atanzón y de los términos que limitan con la zona infecta se procederá al señalamiento de una zona neutra, dentro de la cual no penetrarán ni los ganados enfermos ni los sanos.

Queda terminantemente prohibida la salida de este ganado del terreno referido en tanto que por este Gobierno no sea autorizado.

A las autoridades y ganaderos encargo del más exacto cumplimiento de cuantas disposiciones se adopten en evitación de contagio.

Guadalajara 4 de Octubre de 1919.

El Gobernador,

LUIS MAZZANTINI.

Núm. 188

Se ha declarado la enfermedad Viruela en el ganado lanar del término de Fontanar, y con este motivo se hace saber:

Que estando contagiados los dos ovinos hatajos que existen en el pueblo, ha sido declarado terreno acantonado todo el término municipal.

Queda terminantemente prohibida la salida del ganado enfermo del terreno referido.

Por las autoridades de Fontanar y términos colindantes se señalará una zona neutra, á la que no pueden entrar ni los ganados enfermos ni los sanos.

Del cumplimiento de cuantas disposiciones sanitarias se adopten, en evitación de contagio, encargo á las autoridades y ganaderos y á cuantos ciudadanos sientan amor por la riqueza pecuaria nacional.

Guadalajara 4 de Octubre de 1919.

El Gobernador,

LUIS MAZZANTINI.

Núm. 189

Se ha declarado la enfermedad Viruela en el ganado lanar del término de Tórtola, y con este motivo se hace saber:

Que el ganado enfermo ha sido acantonado en el terreno que comprende los límites siguientes:

Desde la era de Celestino Marcos, línea recta hasta la de Benigno Martínez; camino de Valhondo hasta la Palomina, línea recta á Valdediego; el Romeral abajo hasta la finca de Casimiro Marcos; camino de la Granja siguiendo éste hasta el soto de Marchamalo; término de Yunquera al río Henares; término de Fontanar carretera de dicho nombre, y término de Guadalajara hasta el alto de Peña ronca.

Dentro de los lindes descriptos tiene el ganado enfermo abrevadero y albergue adecuados.

Queda prohibida la salida de este ganado del terreno referido en tanto que no sea autorizado por este Gobierno.

Por las autoridades de Tórtola y pueblos colindantes al terreno infecto se señalará una zona neutra, en cuya zona no podrán entrar ni los ganados enfermos ni los sanos.

A las autoridades y ganaderos corresponde, principalmente, cumplir y hacer cumplir las disposiciones sanitarias en evitación de contagio; bien entendido, que los contraventores serán castigados con el máximo de penalidad en que incurran.

Guadalajara 4 de Octubre de 1919.

El Gobernador,

LUIS MAZZANTINI.

Núm. 190

Obras públicas. — Automóviles

Don Isidro Taberné, vecino de esta ciudad, acude á este Gobierno de mi cargo en solicitud de que se le permita circular un coche automóvil destinado al transporte de viajeros entre esta ciudad y la estación del ferrocarril de Madrid á Zaragoza, enclavada en este término municipal, y por todas las carreteras de la provincia para servicios especiales.

El indicado coche es de 18 asientos, y la tarifa de percepción es la siguiente:

Viaje de ida á la estación ó de vuelta á la ciudad: 0'50 pesetas por viajero.

Servicios especiales de alquiler: 2'50 pesetas por cada kilómetro de recorrido.

Lo que se publica en este periódico oficial, en consonancia con lo dispuesto en el art. 3.º del párrafo c) del Reglamento de 23 de Julio de 1918, para que en el plazo de ocho días, á partir de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Guadalajara 3 de Octubre de 1919.

El Gobernador,

LUIS MAZZANTINI.

Núm. 191

Obras públicas. — Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente tramitado á instancia de D. Hilario Sopena, en representación de la sociedad Eléctrica de Guadalajara, en solicitud de que se autorice á dicha sociedad para conducir energía eléctrica con destino á fuerza y alumbrado para el barrio de la Estación, de esta ciudad:

Resultando que el mencionado expediente se ha tramitado reglamentariamente, que son favorables los informes del Ayuntamiento de esta población, de la Sección de Telégrafos, de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, del Verificador de contadores y de la Comisión provincial de la Excelentísima Diputación:

Resultando que la sociedad peticionaria cuenta implícitamente con el permiso de los dueños de las tierras á quienes afecta la colocación de postes, por cuanto estos dueños no han producido reclamaciones de ninguna especie á pesar del mucho tiempo que aquéllos llevan colocados:

Resultando que dicha sociedad se halla especialmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Septiembre de 1913, para cruzar con la línea el río Henares, el ferrocarril de Madrid á Zaragoza, las carreteras de Madrid á Francia y de Guadalajara á Uceda, así como otros terrenos de dominio público:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1919,

He resuelto otorgar á la mencionada sociedad la autorización que solicita, con las siguientes condiciones:

1.ª Se concede autorización á la sociedad Eléctrica de Guadalajara para hacer una derivación de la línea general, con objeto de suministrar fuerza y luz al barrio de la Estación, de esta capital.

2.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. M. Lázaro, en Guadalajara, en 15 de Marzo de 1918.

3.ª Deberán dar principio dentro del plazo de quince días, á partir de la fecha de la concesión, y terminar en el de seis meses, á contar desde su comienzo.

4.ª A su terminación se practicará un reconocimiento de ellas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas ó Ingeniero subalterno en quien delegue, levantándose acta, que firmarán este funcionario y el representante de la sociedad, debidamente autorizado.

Los gastos que se originen con este reconocimiento serán de cuenta de la sociedad, según dispone la Instrucción de 25 de Abril de 1910.

5.ª No quedará legalmente autorizada la explotación de las obras de que se trata sin que se haga constar en el acta á que hace referencia la condición anterior, que se halla en condiciones para ello y recaiga aprobación sobre la misma.

6.ª No será lícita la explotación de esta línea sin haber obtenido el correspondiente permiso, rigiendo los mismos Reglamentos á que se refieren los artículos 27, 30 y 44 del vigente, ya aprobados para la concesión matriz de esta nueva instalación.

7.ª No se podrá efectuar en el trazado ninguna modificación que origine algún nuevo cruce con la carretera del Estado ó el emplazamiento de la línea á lo largo de ella sin que se pida la necesaria autorización, para que puedan imponerse las condiciones que se crean oportunas.

8.ª Con arreglo á lo que prescribe el art. 19 del Reglamento, el peticionario, antes de comenzar los trabajos en los terrenos de dominio público, deberá depositar como fianza el 3 por 100 del importe de las obras que ejecute en ellos.

9.ª Esta autorización se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y á título precario, de modo que el Estado, por causa de mayor interés público, podrá hacerla modificar y hasta declararla caducada, sin que el concesionario tenga derecho á reclamación ni indemnización alguna.

10.ª Queda también sujeta esta concesión á la Ley de Protección á la Producción nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para su ejecución y á cuantas disposiciones se han dictado posteriormente sobre la materia.

11.ª Regirán en esta concesión las mismas condiciones aprobadas para esta sociedad en 5 de Noviembre de 1909 y 20 de Mayo de 1916, en la parte que sean aplicables y entre las cuales se deben recordar las siguientes:

Artículo 2.º

A) En los postes de ángulo del trazado de la línea, sobre todo en los que sean menores de 120º, se colocarán tirantes ó tornapuntas.

C) Todos los postes tendrán la altura necesaria para que el elemento más bajo de la red esté seis metros más alto que el piso en las carreteras y caminos y que el agua en máximas avenidas en el río.

D) En el cruce con el río Henares los postes estarán situados fuera del alcance de las máximas avenidas y se proyectará un sistema especial para los mismos, de modo que satisfagan á las condiciones de resistencia que marca el Reglamento, teniendo en cuenta la mayor separación de los mismos y que soportan, además de los hilos de alta tensión, el peso de la red protectora.

E) Los cruces con líneas telegráficas y telefónicas fuera de la población deben hacerse con una separación mínima de dos metros por la parte superior, como dispone el art. 43 del citado Reglamento.

F) Según prescribe su art. 40, se colocarán parrayos en los puntos más convenientes de la línea, principalmente en los de inflexión más altos de su perfil longitudinal.

12.ª La concesión caducará: Por todos los motivos consignados en el artículo 21 del Reglamento antes citado de Instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Guadalajara 6 de Septiembre de 1919.

El Gobernador,
LUIS MAZZANTINI.

Hospital Militar de Guadalajara

JEFATURA ADMINISTRATIVA

El Jefe Administrativo de esta Plaza.

Hago saber: Que debiéndose adquirir por este Hospital Militar los artículos que seguidamente se detallan:

Aceite vegetal.	Huevos.
Azucarillos.	Jabón común.
Arroz.	Leche de vacas.
Azúcar blanca.	Leña gruesa.
Carne de vaca.	Manteca.
Café.	Pasta para sopa.
Carbón vegetal.	Patatas.
Gallinas.	Tocino.
Garbanzos.	Velas de esperma.

Se invita por el presente anuncio á las personas que quieran presentar proposiciones, que deberán ir acompañadas de muestras de los artículos, á que lo verifiquen el día 25 del actual, á las doce de su mañana, en la Jefatura Administrativa de esta Plaza, sita en el Cuartel de San Fernando.

Al propio tiempo se advierte á los que tomen parte en el concurso y cuyas proposiciones sean aceptadas, que al verificar el pago por la Administración de dicho Hospital Militar, sufrirán el descuento del 1'20 por 100 con arreglo á lo prevenido sobre este gravamen.

Guadalajara 5 de Octubre de 1919.—El Jefe Administrativo.

Tesorería de Hacienda

Don Federico Alvaro Vigil, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Guadalajara.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Utilidades, perteneciente al año 1917, de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 á saber:

Apolonio Mayoral, 1'24 pesetas.
Pertenecientes al año 1918
Francisca Mera Mon, 3'71 pesetas.
María Dominguez, 25'99 id.

En Guadalajara á 27 de Septiembre de 1919.—
El Recaudador, Federico Alvaro. - V.º B.º—El Te-
sorero de Hacienda, Julio M. de Velasco.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

Salmerón, el padrón de cédulas personales para el año 1920-21, por término de quince días.

Alique, el repartimiento de consumos para 1919 á 20, por ocho id.

Torronteras, el id. id., por id.

Ablanque, las cuentas municipales de propios correspondientes al ejercicio de 1918 y primer trimestre del año corriente, por quince id.

Juzgados de Instrucción

GUADALAJARA

Don Buena Ventura Sanchez-Cañete y Lopez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas por la causa seguida en este Juzgado con el núm 53, rollo 401 del año 1918, por lesiones, contra Vito Calvo Muñoz, conocido por Victor, se sacan á pública subasta los siguientes bienes de su propiedad que le fueron embargados, sitos en término de Horche.

Una tierra en Lo Nuevo, de haber 23'31 áreas; linda Saliente y Poniente cuerda, Mediodía Juan Caballero y Norte Higinio Calvo, tasada en 50 pesetas.

Mitad de un oliyar en el camino de la Fuente del Cura, de haber 5'18 áreas; linda Saliente cerviguero, Mediodía Gabriel Catalán, Poniente cuerda y Norte Gregorio Horche, tasada en 50 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 6 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana; advirtiéndose á los que deseen tomar parte en la misma, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que tienen que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del mismo y exhibir su cédula personal, y que no existen títulos de propiedad de los inmuebles que se venden.

Dado en Guadalajara á 4 de Octubre de 1919.—
B. Sanchez-Cañete.—El Secretario, P. h., P. Eduardo la Lueta y Núñez.

PASTRANA

El Juzgado de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria de la causa seguida contra el penado Cayo Rueda Jiménez, por delito de desacato, y para hacer efectivas las responsabilidades civiles que le resultan, se acordó sacar á la venta en segunda subasta pública, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados á dicho penado, que se describen y reseñan en el «Boletín oficial» de esta provincia, núm. 107, correspondiente al 5 de Septiembre último.

Para el remate se señaló el día 27 del actual y hora de las doce de su mañana, en este Juzgado.

Dado en Pastrana á 4 de Octubre de 1919.—El Secretario judicial, José Gironés.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Pablo Santolaya.

MOLINA DE ARAGON

Don Julio Burgos Gálvez, Juez de instrucción de este partido.

A los Jueces municipales del mismo hago saber: Que en virtud de lo ordenado por este Juzgado en edicto publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia con fecha 15 de Septiembre último, diciéndoles á los mismos además que, sin dar lugar á recuerdo, remitan á este Juzgado relación nominal de los casos en que se haya aplicado el indulto, y advirtiéndoles que deberán aplicarlo á todos los reos que hayan faltado con anterioridad al día 12 del pasado Septiembre, que habiendo sido condenados en sentencia, ya sea firme en dicha fecha, conforme al artículo 11 del Real decreto de Indulto general.

Dado en Molina de Aragón á 1 de Octubre de 1919.—Julio Burgos.—P. S. M.—Justo López.

Don Julio Burgos Gálvez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, se cita, llama y emplaza á los procesados Eugenio Fuentes López y Gregorio García Gómez, naturales y vecinos de Anquela del Ducado, de este partido, hijos de Atanasio é Isabel y de Nazario y Faustina, de igual vecindad, de 19 años de edad, respectivamente, jornaleros, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles indagatoria, pues así lo tengo acordado en el sumario que contra los mismos y otros instruyo por corta de pinos, por denuncia del guarda de la Unión Resinera Española Juan López Valero; apercibéndoles que, de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, así como á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura, detención y conducción de dichos procesados, poniéndolos á mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Molina de Aragón á 2 de Octubre de 1919.—Julio Burgos.—P. S. M.—Justo López.

Don Julio Burgos Gálvez, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Nicolás Cantarero Gómez, natural y vecino de Anquela del Ducado, hijo de Clemente y Leandra, de igual vecindad, de 31 años de edad, casado, sin antecedente, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración indagatoria, pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo y otros instruyo por denuncia del sobreguarda de la Unión Resinera Española Pedro Abad Martínez; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, así como á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura, detención y conducción de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Molina de Aragón á 3 de Octubre de 1919.—Julio Burgos.—P. S. M.—Justo López.

Guad.º—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.